

Sujeto Obligado: Instituto Poblano de la Vivienda
Recurrente: José Luis Gómez Islas
Expediente: 20/IPV-01/2010

En siete de mayo de dos mil diez fue turnado a la Coordinadora General de Acuerdos el expediente al rubro indicado para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a once de mayo de dos mil diez.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria CAIP/07/10 celebrada el seis de mayo de dos mil diez resolvió por unanimidad de votos de los Comisionados DESECHAR POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión 20/IPV-01/2010, mediante el **ACUERDO S.O. 07/10.06.05.10/05**, que a la letra dice:

“ACUERDO S.O. 07/10.06.05.10/05.- DEL CONTENIDO DE LAS CONSTANCIAS REMITIDAS POR EL INSTITUTO POBLANO DE LA VIVIENDA SE ADVIERTE QUE EL C. JOSÉ LUIS GÓMEZ ISLAS, EN SU ESCRITO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2010, DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO POBLANO DE LA VIVIENDA Y RECIBIDO EN LA OFICINA DE RECEPCIÓN DE DICHA ENTIDAD EL 16 DE FEBRERO DE 2010, LE SOLICITÓ DECLARARA AGOTADO EL TÉRMINO DE RESERVA EN EL QUE MANTIENE DIVERSA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SEGUIDO EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GÓMEZ BALDERAS CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA”, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA POR DUPLICADO DEL OFICIO NÚMERO DG 670/05 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 SUSCRITO POR EL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO POBLANO DE LA VIVIENDA, DIRIGIDO AL LICENCIADO DAVID VILLA ISSA, SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO. SI BIEN EL HOY RECURRENTE MANIFIESTA EN SU RECURSO DE REVISIÓN QUE EL ACTO RECLAMADO LO ES EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO D.G. 281/2010 QUE CORRESPONDE A LA NEGATIVA DE EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DEL OFICIO DG 670/05 Y EL SUJETO OBLIGADO MANIFESTÓ QUE NO EXISTE UNA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE HAYA DECLARADO COMO NO RESERVADO EL OFICIO EN CUESTIÓN, LO CIERTO ES QUE EL RECURRENTE REQUIERE, EN PRIMER TÉRMINO, LA EJECUCIÓN DE UN ACTO JURÍDICO Y DERIVADO DE ELLO, SOLICITA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DEL OFICIO DG 670/05, DE LO QUE SE ADVIERTE QUE LA SOLICITUD TIENE COMO ORIGEN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO, POR LO QUE SU ATENCIÓN SE ENCUENTRA SUPEDITADA A LA REALIZACIÓN DE UN ACTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD Y EN CONSECUENCIA, EL ESCRITO DEL HOY RECURRENTE DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2010 NO REVISTE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SINO QUE SE TRATA DE UN ESCRITO EN EL QUE EL CIUDADANO DE REFERENCIA EJERCE UN DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. DE IGUAL FORMA, FORTALECE LOS ARGUMENTOS ANTES SEÑALADOS, EL HECHO DE QUE EL PROCEDIMIENTO QUE LE RECAYÓ A DICHA PETICIÓN NO REVISTE LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS PRESCRITO EN EL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, TODA VEZ QUE COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY EN COMENTO, LAS PERSONAS EJERCERÁN SU DERECHO

Sujeto Obligado: Instituto Poblano de la Vivienda
Recurrente: José Luis Gómez Islas
Expediente: 20/IPV-01/2010

DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO Y EL ESCRITO DEL C. JOSÉ LUIS GÓMEZ ISLAS DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2010 NO FUE PRESENTADO ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DICHA DEPENDENCIA SINO DIRECTAMENTE ANTE EL TITULAR DEL REFERIDO INSTITUTO, QUIEN SUSTANCIÓ LA PETICIÓN DE MANERA DIRECTA. DERIVADO DE LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 31 FRACCIÓN III Y 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO 98, 100, 106 Y 113 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO APLICADO SUPLETORIAMENTE, POR REMISIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA MATERIA SE ADVIERTE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ LUIS GÓMEZ ISLAS RESULTA IMPROCEDENTE POR NO EMANAR DE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, RESULTANDO QUE ESTA COMISIÓN NO ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO POR EL C. JOSÉ LUIS GÓMEZ ISLAS. POR LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LA MATERIA QUE ESTABLECE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO NO SEA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 20/IPV-01/2010 EN VIRTUD DE QUE ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, SIN EMBARGO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL C. JOSÉ LUIS GÓMEZ ISLAS QUE NO OBSTANTE HABERSE DESECHADO EL PRESENTE RECURSO, EL CIUDADANO PUEDE PREGUNTAR LO MISMO TANTAS VECES COMO ESTIME CONVENIENTE, SIN QUE SE MOTIVE O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, NI QUE SE REQUIERA DEMOSTRAR INTERÉS ALGUNO; Y EL SUJETO OBLIGADO DEBE CONTESTAR A TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS PLANTEADAS, YA QUE LA NATURALEZA DE SU FUNCIÓN ES PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y ORIENTAR AL PETICIONARIO; SIN MÁS NI MAYORES REQUISITOS PARA SU PROCEDIMIENTO QUE LOS ESTABLECIDOS EN LA PROPIA LEY DE LA MATERIA Y CON LAS ÚNICAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 11 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN COMENTO, SIENDO ÉSTAS LAS FIGURAS DE INFORMACIÓN RESERVADA E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SE INSTRUYE A LA COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR OFICIO AL SUJETO OBLIGADO Y PERSONALMENTE AL RECURRENTE.”

Con fundamento en los artículos 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en cumplimiento al acuerdo número **ACUERDO S.O. 07/10.06.05.10/05** se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito personalmente a la recurrente y por oficio al Sujeto Obligado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA EL PRESENTE ACUERDO.

Así lo proveyó y firma la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal Irma Méndez Rojas.